



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
CÁCOTA. N de S.

**PROCESO: SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN**  
**RADICACION: 54-125-40-89-001-2023-00032-00**

***Cácota, Seis (06) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).***

El suscrito operador judicial, procede a verificar la totalidad de las actuaciones surtidas en desarrollo del trámite procesal, y habiendo realizado el cotejo de la foliatura que compone el expediente digital, se pudo constatar, que:

\_ Mediante proveido de fecha 25 de julio de 2023, se ordenó al apoderado de la parte demandante cumplir con unas cargas procesales, las cuales no se han efectuado, en consecuencia es necesario requerir a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del C. G. P., para que el término de treinta (30) días se sirva acreditar de manera oportuna ante el Despacho el cumplimiento de lo ordenado en el citado auto. Por lo que se dispone:

**REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que dé impulso al proceso de la referencia; es decir, de cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de fecha de fecha 25 de julio de 2023. Bajo los apremios del artículo 317 del C. G. P., para que el término de treinta (30) días se sirva acreditar de manera oportuna ante el Despacho el cumplimiento de lo ordenado en el citado auto. De no dar cumplimiento a lo dispuesto, se dará aplicación a lo contemplado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, (Desistimiento tácito).

Permanezca en secretaria el expediente durante el referido término.

**NOTIFIQUESE**

**CARLOS ALBERTO GOMEZ PEREZ**  
**JUEZ**

***(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y articulo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)***